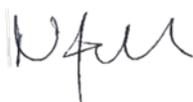


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-561**, de LUIS GUILLERMO CLAVIJO PINZÓN, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informando que la parte actora atendió requerimiento del 19 de octubre de 2022 (fls.269 a 270), y remitió al correo electrónico la constancia de notificación a la demandada y a la vinculada (fls.271 a 280) realizada el 04 de febrero de 2022, que el termino para contestar corrió del 09 al 22 de febrero de 2022 (inhábiles 12,13,19 y 20 de febrero de 2022), la UGPP contestó el 15 de febrero de 2022 (fls.138 a 161 anexos 162 a 262) y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no intervino, estando pendiente fijar fecha; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el 19 de octubre de 2022 (fls.269 a 270), se requirió a la parte actora a fin de que aportara la constancia de notificación a la demandada UG.P.P. y efectuara la notificación a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para tal efecto, remitió al correo electrónico memorial el 20 de octubre 2022 con la constancia de las notificaciones realizadas el día 04 de febrero de 2022 (fls.271 a 280), por lo que el término para contestar corrió entre el 09 y el 22 de febrero de 2022, según constancia de Secretaría.

Se observa además, que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP otorgó poder general al Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA identificado con C.C. 79.889.216 y portador de la T.P. 122.816, conforme se acredita con la copia de la E.P. 3054 del 22-10-2013 (fls.165 a 168), quien sustituyó en la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificada con C. C. 1.090.411.578 y portadora de la T.P. 239.922 (fl.162), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 15 de febrero de 2022 (fls.138 a 161 anexos 162 a 262), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados; por su parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el 04 de febrero de 2022 (fl.277 a 278), sin que dentro del término concedido interviniera.

Así mismo, revisada la contestación (fls.138 a 161 anexos 162 a 262), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene**

**además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA y YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, para actuar como apoderados principal y sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**TECRERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por el Sr LUIS GUILLERMO CLAVIJO PINZÓN.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

